



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2023-00402-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ALVARO JESUS BARRIOS FERNANDEZ
DEMANDADO: DIGNA ROSA COLON MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 27 de 2023.

El Secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNADEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda NO cumple con las formalidades establecidas por el artículo 82 del CGP y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

No se sabe a cinco cierta cual o cuales son las causales de divorcio pretendidas por la parte actora constitutivas de la declaratoria de divorcio, ya que en los hechos se hace alusión a una separación de hecho entre los consortes por más de 3 años, pero en el acápite de derechos se establece entre otros, el artículo 6 de la ley 25 de 1992 causales 1º y 2º, no existiendo en otra parte del cuerpo de la demanda, relato de hechos con especificación del modo y lugar en se sucedieron, que soporten las causales 1º y 2º alegadas.

De otro lado, no certifica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2023, ya que no obra en el plenario constancia del envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica o física que se estableció en el acápite de notificaciones de la demanda, a la cual también se le deberá remitir ahora el auto inadmisorio de la de misma con la correspondiente subsanación. Respecto al correo electrónico que indica le pertenece a la demandada deberá indicar la forma como lo obtuvo, adjuntando las evidencias correspondientes.

Finalmente deviene procedente que se adjunte los respectivos registros civiles de nacimiento de los consortes, a fin de ordenar la inscripción en ellos de la decisión que de fondo se adopte, de ser el caso.

RESUELVE:

1. **INADMÍTASE** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor ALVARO JESUS BARRIOS FERNANDEZ C.C. N°72.241.633, a través de Apoderado Judicial contra la señora DIGNA ROSA COLON MUÑOZ CC N°22.644.987, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, identificado con C.C. N°8.752.145 y T.P. N°40.390 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

02